

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2020

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

Acuerdo Número 43 (Agosto 27 de 2020)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 05 de 2019 “Por el cual se actualiza el marco estatutario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP” y el Acuerdo No. 06 de 2019 “Por el cual se actualiza el Código de Gobierno Corporativo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, – E.S.P., EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL B, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 6 de 1995 “Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones”, establece que es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, define como uno de sus órganos de dirección, administración y representación a la Junta Directiva a quien le corresponde dictar los estatutos de la entidad.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que las empresas industriales y comerciales del estado como entidades descentralizadas están sometidas a las reglas previstas en la Constitución Política, la Ley, y en sus estatutos internos. Igualmente contempla esta ley en el literal b del artículo 90 como función de las juntas directivas de estas entidades adoptar sus estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

Que el Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones” establece en el artículo 114 que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — ESP es una entidad vinculada al Sector Hábitat.

Que como consecuencia de lo expuesto, la Junta Directiva mediante Acuerdo no. 05 de 2019 aprobó la actualización del Marco Estatutario de la EAAB-ESP, así como del Código de Gobierno Corporativo contemplado en el Acuerdo No. 06 de 2019, atendiendo a la necesidad de materializar las disposiciones estatutarias acorde con las normas legales vigentes, la realidad empresarial y a las buenas prácticas de gobierno corporativo con las cuales se encuentra comprometida la EAAB-ESP.

Que en ejercicio de las funciones propias de la Junta Directiva y la consecuente aplicación de las disposiciones contenidas tanto en el Marco Estatutario como en el Código de Gobierno Corporativo, se ha considerado necesario realizar algunos ajustes en sus textos para dotarlos de mayor claridad y efectividad y así como asegurar su debido cumplimiento. Estas modificaciones van dirigidas a unificar los conceptos empleados con relación a las calidades de los miembros de la Junta Directiva señaladas en los Acuerdos 05 y 06 de 2019; adecuar la información sobre la clasificación y forma de vinculación del personal en consonancia con la estructura existente, e incluir una disposición para atender las situaciones de transición que se presenten en la designación de los integrantes de la Junta Directiva y generar continuidad en el ejercicio de las actividades de este órgano de administración empresarial.

Que teniendo en cuenta lo mencionado, el Comité de Gobierno Corporativo en sesión no. 15 del 14 de agosto de 2020, en cumplimiento de las funciones contempladas en el numeral v del artículo 7º de su Reglamento, revisó la propuesta de modificación de los Acuerdos 05 y 06 de 2019 y estimó pertinente someterla a consideración de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva deliberó en la sesión no. 2605 el 27 de agosto de 2020, y aprobó de manera unánime la actualización presentada.

Que en virtud de lo señalado, la Junta Directiva

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo octavo del Acuerdo no. 05 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Composición. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, el artículo 56 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 15, literal e) del Decreto Ley 1429 del 25 de agosto de 1995, la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, estará compuesta por nueve (9) miembros, así:

- a. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado, quien la presidirá de manera exclusiva.
- b. Cuatro (4) miembros designados por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C que deberán cumplir con los requisitos de independencia previstos en el presente Marco Estatutario y el Código de Gobierno Corporativo.
- c. Tres (3) miembros escogidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. entre los Vocales de Control registrados ante la Alcaldía por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- d. Un (1) representante del sector laboral organizado, que no podrá ser trabajador activo o pensionado de la Empresa, designado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente General de la Empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Gerente General de la Empresa, en virtud del artículo 10º del Decreto Distrital No. 101 de 2004, o aquél que lo modifique o sustituya. El Gerente General tomará posesión ante el Alcalde Mayor Bogotá D.C.

PARÁGRAFO TERCERO. Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente la designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieran posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos los continuarán desempeñando hasta cuando se efectúe la posesión del nuevo miembro”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo noveno del Acuerdo No. 05 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: Calidades de los miembros de la Junta Directiva. Durante el proceso de designación de los miembros de la Junta Directiva, debe verificarse que los miembros de este cuerpo colegiado, tengan la idoneidad profesional y la reputación personal para cumplir efectivamente con las responsabilidades que se derivan de dicho encargo.

En cada momento de la Junta Directiva se debe garantizar que de manera individual los miembros independientes cumplan con al menos una de las siguientes competencias específicas y que, entre ellos se acrediten todas estas atribuciones:

1. Conocimiento y experiencia en la estructuración de proyectos de gran envergadura.
2. Conocimiento y experiencia en materia de servicios públicos.
3. Conocimiento en temas de sostenibilidad ambiental o de desarrollo urbano.

La designación de los miembros de la Junta Directiva que no corresponda a vocales de control, debe considerar una experiencia profesional previa en temas que sean afines con el objeto social, con los retos, la situación estratégica y el tamaño de la EAAB-ESP.

Los cuatro (4) miembros escogidos por el Alcalde Mayor señalados en el literal b. del artículo octavo de los presentes estatutos deben reunir las siguientes condiciones:

- a. No haber sido parte de la Alta Gerencia en los dos (2) años anteriores a su designación o tener o haber tenido vínculos laborales o contractuales con la EAAB-ESP o sus empresas en el mismo plazo.
- b. No ser contratistas del Distrito Capital, ni haberlo sido en los dos (2) años anteriores a su designación

- c. No ser socios o empleados de sociedades que hayan sido contratistas o proveedores de la Empresa en los (2) años anteriores a su designación o sus filiales.

PARÁGRAFO: La Alta Gerencia es liderada por el Gerente General y está conformada por el Secretario General y los Gerentes de Área, en concordancia con lo dispuesto por el Código de Gobierno Corporativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo trigésimo primero del Acuerdo 05 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Clasificación y forma de vinculación del personal. Las personas vinculadas a la planta de personal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP se clasifican como empleados públicos y trabajadores oficiales. La vinculación y retiro de los servidores de la Empresa se regirá por la ley.

Tienen el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Gerente General quienes desempeñen los siguientes cargos: el Secretario General, los Gerentes de Área, los Asesores de Gerencia, los Directores de Área, los Gerentes de Zona y los Jefes de Oficina, quienes se vincularán mediante resolución administrativa y se posesionarán de sus cargos ante su nominador. Los demás servidores son trabajadores oficiales, quienes se vincularán mediante contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. El personal de la Empresa estará sujeto al régimen de conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previsto en las leyes, en especial en la Ley 142 de 1994, normas concordantes y el Código de Integridad”.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el literal a. de la sección **c. Sobre calidades para ser miembro de la Junta Directiva** del numeral **III. Sobre la Junta Directiva** del artículo primero del Acuerdo No. 06 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adoptar el siguiente Código de Gobierno Corporativo para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, en los siguientes términos:

(...).

III. Sobre la Junta Directiva

(...)

c. Sobre calidades para ser miembro de la Junta Directiva

La designación de los miembros de la Junta Directiva está reglada. Como se mencionó anteriormente, es facultad legal del Alcalde Mayor de Bogotá, designar los miembros de la Junta Directiva de la EAAB- ESP. En tal sentido, le corresponde verificar que los miembros de este cuerpo colegiado, tengan la idoneidad profesional, la reputación personal y el tiempo para cumplir efectivamente con las responsabilidades que se derivan de dicho encargo.

En cada momento de la Junta Directiva se debe garantizar que de manera individual los miembros independientes cumplan con una de las siguientes competencias específicas y que, entre ellos se acrediten todas estas calidades:

1. Conocimiento y experiencia en la estructuración de proyectos de gran envergadura.
2. Conocimiento y experiencia en materia de servicios públicos.
3. Conocimiento en temas de sostenibilidad ambiental y de desarrollo urbano.

La designación de los miembros de la Junta Directiva que no corresponden a vocales de control, debe considerar una experiencia profesional previa en temas que sean afines con el objeto social, con los retos, la situación estratégica y el tamaño de la EAAB- ESP.

Conforme lo establecido en la ley, en el Marco Estatutario y en el presente Código, los miembros de la Junta Directiva de la EAAB - ESP que hayan sido escogidos libremente por el Alcalde Mayor, son aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. No haber sido parte de la Alta Gerencia en los dos (2) años anteriores a su designación o tener o haber tenido vínculos laborales o contractuales con la EAAB-ESP o sus empresas, en el mismo plazo.
- b. No ser contratistas del Distrito Capital, ni haberlo sido en los dos (2) años anteriores a su designación
- c. No ser socios o empleados de sociedades que hayan sido contratistas o proveedores de la Empresa en los (2) años anteriores a su designación o sus filiales.

Finalmente, conforme al Marco Estatutario, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tienen las inhabilidades e incompatibilidades dis-

puestas en la ley, en el Decreto 128 de 1976, así como las aplicables del Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Presidente

HEYBY POVEDA FERRO

Secretaria

Acuerdo Número 44 (Agosto 27 de 2020)

Por medio del cual se emite concepto favorable a una solicitud de autorización para asumir obligaciones en la vigencia 2020 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias en Gastos de Funcionamiento.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, – E.S.P., EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva, por disposición del literal D del numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo de Junta n° 05 del 17 de enero de 2019, evaluar las solicitudes de autorización para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras y emitir concepto de acuerdo con los procedimientos legales y distritales.

Que el Decreto Distrital 662 de 2018 “Por el cual se reglamentan y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales”, en el artículo 38 sobre vigencias futuras ordinarias, establece:

“El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital, las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital y el Plan Financiero Plurianual.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.

El CONFIS Distrital se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si, sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

La autorización por parte del CONFIS Distrital no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Esta vigencia futura podrá concederse en el último año de gobierno, siempre y cuando el proyecto de inversión sea declarado de importancia estratégica previamente por el Consejo de Gobierno.

Las operaciones de crédito público, sus asimiladas y las conexas no requieren autorización por parte del CONFIS Distrital para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público”.

Que la Empresa requiere desarrollar unas actividades en Gastos de Funcionamiento, que de no contratarse, pueden ocasionar parálisis o afectación en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado; por lo cual se hace necesario solicitar una autorización de vigencias futuras de carácter ordinarias, por valor de \$10.760.068.293, como se detalla a continuación: